

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Negociado 3.º—Secretaría.

##### CIRCULAR

Debiendo constituirse el día primero del próximo mes de Julio, con arreglo al art. 52 y siguientes de la vigente ley Municipal los Ayuntamientos de esta provincia, he acordado ordenar á los respectivos Alcaldes, que bajo su más estrecha responsabilidad remitan á este Gobierno, tan pronto como tenga lugar dicho acto, certificación del acta de sesión en que se constituya el Ayuntamiento, y relación nominal de los Concejales que han de componer la Corporación en el próximo bienio, con expresión de los cargos que ejercen, número de sufragios porque fueron elegidos, bienio de que proceden, y nombre del Secretario.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, den el más exacto cumplimiento á cuanto se previene en la presente Circular.

Madrid 19 de Junio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.—Señores Alcaldes de esta provincia.

113.—403

### Diputación Provincial

Sesión de 6 de Febrero de 1899

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. DON ALVARO DE BLAS

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Cemboraín España.—Cobo Canalejas.—Corcuera.—Cortina y Esteche.—Cortinas y Porrás.—Chapaprieta.—Ducazcal.—Durán.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Lucio.—Mata.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Peláez.—Raboso.—Romero.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente dijo que antes de empezar la discusión de la orden del día, cumplía á su deber dar cuenta á la Diputación de las gestiones practicadas por la Presidencia acerca de un hecho de notoria resonancia que ha llamado la atención pública, cual es la publicación de un folleto por un ex Empleado de la Diputación, haciendo cargos á la misma, en forma tan grave, que la opinión pública los ha recogido, pidiendo el esclarecimiento de los hechos, y como á nadie más que á la Diputación conviene que se haga luz sobre este asunto por todos los procedimientos conocidos, y hasta por otros, si hubiera alguno por conocer, entendía que era deber suyo consultar la opinión de personas peritas para ver los procedimientos que habfan de seguirse, á cuyo efecto citó al Sr. Guillerna, recomendándole que con toda urgencia le digese su opinión en este particular para comunicarla á la Diputación reunida para tratar de ello; y como la recomendación de urgencia que le hizo fué en alto grado expresiva, ha bastado el transcurso del día de ayer, á pesar de ser festivo, para que anunciase que tenía estudiado el asunto, y que de su dictamen podía dar cuenta en la sesión de hoy; en su consecuencia, se citó para este día con el objeto principal de comunicar á la Corporación la opinión evacuada por los Letrados, para que aquélla proceda según convenga á su derecho. Como ha coincidido la venida del dictamen con la de los Diputados, todos han podido emitir su opinión; así se ha visto que se armoniza la de los técnicos con la particular de todos los Diputados, si bien en la discusión de este asunto, en el que cada uno debe exponer su criterio, puesto que sólo ha habido manifestaciones de asentimiento ó simpatía, pueden surgir diferencias en cuanto al procedimiento, en el fondo todos están conformes en que debe ser remitido el asunto á los Tribunales, llamando la atención del Fiscal para que incoe las acciones que crea procedentes.

Claro está que esta, que es la opinión de los Letrados, ha de discutirse en el seno de la Corporación, porque deseaba que todos emitieran la suya, sobre todo, los que se dedican á esta profesión, llamándoles especialmente la atención sobre si había de hacerse esto sólo, ó si debía revestir el carácter

de querrela contra el autor del folleto. Cabe todavía otra vía, y es reclamar de la Superioridad una visita de inspección por Comisario regio ú otro medio análogo; es decir, que á más del procedimiento judicial se siga el administrativo, no proponiendo ningún otro porque creía que no existía, pero rogando á los Diputados indicasen si se les ocurría alguno nuevo para hacer luz sobre este asunto y se aclaren debidamente los hechos y la Administración provincial, porque su opinión era que, si había treinta diferentes á los treinta, debía acudir para que resplandeciese la conducta de todos de una manera clara, diáfana y transparente, allanando todas las dificultades para que la inspección pueda hacerse á completa satisfacción de todos los que lo deseen, no sólo en lo que se refiere á lo que el autor del folleto dice, sino en todo lo que afecta á la Administración provincial.

Sometía, pues, á discusión este asunto que, fuera de los dictámenes señalados en el orden del día, era más importante de los que debían tratarse, advirtiendo que en él, naturalmente, no debía ni podía haber turnos, pues todos los Diputados tenían que hacer sus manifestaciones para poder llegar á un completo acuerdo de las acciones que debían entablarse de la manera más conducente á la claridad y resplandor de la Administración provincial, y á esto contribuye una proposición presentada por tres Sres. Diputados que coincide en el fondo con la manera de apreciar el asunto el Jefe de los Letrados.

A petición del Sr. Cortinas se dió lectura por el Sr. Secretario de la siguiente proposición:

«A la Diputación provincial.—Teniendo en cuenta la extraordinaria gravedad é importancia de las manifestaciones contenidas en la prensa, especialmente en los periódicos *El Imparcial*, *Heraldo* y *El Liberal* con referencia á la publicación de un folleto por D. Modesto Moyrón, en el que se contienen imputaciones, que no es posible suponer, pero que de ser ciertas pudieran revestir carácter de delitos públicos que afectan al buen nombre y decoro de la Corporación provincial, con el fin de que pueda demostrarse con toda evidencia la inexactitud de tales afirmaciones, estimo que procede la adopción de los siguientes acuerdos: 1.º, que se remita el folleto de referencia con un ejemplar de los periódicos *El Imparcial*, *Heral-*

*do* y *El Liberal* que del mismo se ocupa al Fiscal de S. M., para que proceda en averiguación y esclarecimiento de los hechos que en los mismos se denuncian á la formación del oportuno sumario, en el que seguramente se demostrará la falsedad de tales imputaciones, que una vez declarada por los Tribunales de justicia, lleva aparejada la responsabilidad del falso denunciador; 2.º, que sin perjuicio del anterior acuerdo se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el nombramiento de una Delegación ó Comisaría que inspeccione inmediatamente todos los ramos de la Administración provincial, al efecto de determinar por modo indudable la corrección con que administra los intereses que le están confiados á la Diputación provincial. Madrid 6 de Febrero de 1899.—L. Cortinas.—Joaquín Chapaprieta.—J. D. Raboso.»

El Sr. Cortinas dijo que había de pronunciar muy pocas palabras en apoyo de la proposición de que acababa de darse lectura por el Sr. Secretario, porque entendía que los hechos á que la misma se refiere son de tal naturaleza é importancia, que seguramente no habría de haber discrepancia en el modo y forma de apreciarla, y si alguna existiese, sería no en cuanto al fondo del asunto, sino de mero procedimiento, ó sea en los caminos que han de adoptarse. Los firmantes de la proposición entienden que á hechos de esta naturaleza debe seguir el procedimiento más rápido posible y de más eficacia y seguros resultados, cual es el que puede incoarse al amparo de los Tribunales de justicia, y por eso proponen en primer término que se remitan todos los antecedentes al Fiscal de S. M., funcionario encargado por el Estado de velar por el cumplimiento de las Leyes y perseguir de oficio los delitos que como este son públicos por referirse á denuncias hechas en la Administración provincial; por esta razón se adopta este medio y no está conforme en modo alguno con la querrela, porque esta es necesaria cuando se trata de delitos que sólo tienen el carácter de privados, mientras que en los que como éste son públicos, puede emplearse cualquier medio y entre ellos el propuesto. Por esta razón, porque es perfectamente legal, y al mismo tiempo el procedimiento más rápido y que más directamente puede conducir á la demostración de la falsedad de las aseveraciones hechas contra la Diputación, es por lo que lo indican

para que se depure todas las responsabilidades en amplio sumario, abrigando la esperanza fundada de que no ha de resultar ninguna sino contra el que sin fundamento de ninguna clase ha formulado estas gratuitas aseveraciones.

Los firmantes de la proposición se habían limitado, por lo que atañe á los hechos denunciados, á proponer que se remitiera el asunto á los Tribunales y á que allí se hubieran esclarecido y aplicado á todos la Ley, sino fuera porque como los tiempos que corremos no son ciertamente los mejores para esta clase de organismos, y la opinión pública acoge como ciertas y verídicas, sin previa depuración, todas las aseveraciones que contra la buena Administración provincial se dirigen, es necesario no conformarse con esto y exigir que se haga luz meridiana en todos los ramos que de la misma dependen, lo mismo en los Establecimientos de Beneficencia que en las oficinas centrales, y por eso proponen, además, que se recabe de los Poderes públicos, del Ministerio de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, que se gire una detenida visita, que se nombre una inspección, una delegación con poderes amplios para que examine la Administración provincial en todos sus ramos y dependencias y así pueda demostrarse á la opinión pública la manera de proceder de la Diputación, obteniendo el debido beneplácito, si ha procedido correctamente, y las justas censuras si no ha obrado con toda la diligencia que puede pedirse á un buen administrador y á un honrado padre de familia.

Por eso, teniendo en cuenta los términos de la proposición y creyendo que todos estaban conformes en el fondo, terminaba esperando que sus compañeros le otorgasen su voto para que así pudiese tener la fuerza que había de prestarle el estar aceptada por unanimidad, y al mismo tiempo se viera que todos estaban conformes y que nadie abrigaba el más ligero temor á que se haga en este asunto toda la luz necesaria.

El Sr. Chapaprieta manifestó que después de lo que el Sr. Cortinas había dicho, habiéndole suscrito con él la proposición, holgaría repetirle, puesto que con él estaba conforme en absoluto; sin embargo, debía decir algo á la Diputación antes de que se aprobara la proposición de que se trataba, y es que en el ánimo de los firmantes de la misma no había entrado ni podía entrar por un momento, no ya la creencia, sino ni aun la duda, de que sean ciertos los hechos afirmados en su folleto por el Sr. Moyrón, y decía que afirmaba, porque aunque se exponen en forma dubitativa, esto no es más que una argucia, una nueva habilidad, que entre personas serias y ante Tribunal competente no puede tener fuerza alguna; él por su parte creía que la Diputación, sin esperar visitas de nadie ni inspecciones de ningún género, debía colocarse en una gallarda situación, mandando el asunto á los Tribunales y hasta á la Nunciatura si fuera preciso, escogitando todos los procedimientos, porque tiene el derecho y el deber de pedir toda clase de inspecciones, aunque después sean declaradas incompetentes, para que se vea que no tomen á ninguna clase de averiguaciones y, antes por el contrario, es que resplandezca la luz en todos sus actos. Claro es, que por la misma índole del asunto, había de reprimir sus naturales impulsos contra el autor de ese folleto, porque según había dicho, á su juicio debía adoptar la Diputación

una actitud serena, para que se viera que no había molestia alguna por su parte, y que sólo deseaba que legalmente y con absoluta imparcialidad se depurase su conducta; porque él por su parte no censuraba á los periódicos por haberse hecho eco de las acusaciones, sin género de duda calumniosas, formuladas por el autor del folleto, puesto que representando los Diputados al pueblo, es indiscutible que éste tiene derecho á pedirles cuenta de sus actos y aquéllos el derecho y la obligación á la par de demostrar de modo palmario, que sus propósitos se han ajustado á los dictados de la rectitud y de la conciencia, y que si alguna vez se equivocan como todo el mundo, por no ser infalibles, lo hacen creyendo inspirarse en la mejor voluntad y en la más absoluta buena fe.

No era partidario de la querrela, porque esto equivalía á revolverse contra la opinión pública para decir que no estaba en lo cierto, y que la polvareda que se había levantado lo había sido sobre una base deleznable, sino como ya había manifestado de que la Diputación adoptase una actitud tranquila, esperando que llegase la inspección, pidiendo que esta llegase hasta los rincones más recónditos de la Casa, y el día en que la patente de inocencia llegue, no dejaría la Diputación ni él particularmente que se sostuvieran esas acusaciones expuestas en una forma dudosa que envuelven el recelo y son falsas hijas del rencor y de pasiones y móviles mezquinos y pequeños.

Terminó diciendo que en estos momentos que los lazos del compañerismo parece que se unen por la común desgracia, no hacía cuestión cerrada su proposición, sino que escucharía con gusto cuantas observaciones se le hicieran y acataría los acuerdos que la Diputación adoptase, reservándose para sí particularmente emplear aquellas gestiones que creía independientes de su naturaleza de Diputado.

El Sr. Beltrán hizo uso de la palabra en los siguientes términos: No necesito decirlo, puesto que el motivo legal que me obliga á levantarme es la proposición suscrita por los Sres. Chapaprieta, Cortina y Raboso, que estoy tan absolutamente conforme con ella que tenía intención de presentar otra en el mismo sentido, no haciéndolo por haber llegado cuando ya se habían anticipado á mis propósitos mis dignos compañeros. Ante todo solicitar perdón por la molestia que mis palabras puedan proporcionar, pues procuraría ser breve ciñendose á lo que en aquél sitio le imponían sus deberes de Diputado, olvidándose de agravios personales y de pasiones pequeñas que no eran de aquél sitio y que quizás en otro más adecuado tuviera en cuenta para proceder con arreglo á lo que creyese justo y conveniente. Tan estaba conforme—agregó—con la proposición presentada, que creía era lo menos que la Diputación podía hacer defenderse ante los encargados por ministerio de la ley de guardar la honra y el derecho de los ciudadanos y de las Corporaciones, los que de justicia, porque él particularmente creía que debía irse más allá; se necesita no ser delincuente para andar libre por la calle, se necesita ser caballero para cumplir con los deberes que tal dictado impone, pero se necesita más, se necesita cumplir hasta la escrupulosidad con los deberes anejos al cargo para ostentar el título de Diputado; unas cosas las aprecian los Tribunales de Justicia, otras la conciencia particular de cada individuo y otras de opi-

nión pública, que puede ó no estar equivocada cuando nos trajo á este sitio.

Piden los firmantes de la proposición dos vindicaciones correspondientes á los dos aspectos que los hechos denunciados pueden revestir y á las dos clases de responsabilidades en que podían haber incurrido, pues en ambas debían defendernos los que estaban en entredicho.

En ese folleto, que no quería calificar, se denunciaban delitos que debían castigarse aplicando el Código penal, y faltas administrativas que sólo administrativamente pueden castigarse, y por tanto, no huelgan ambos procedimientos; antes, al contrario, encajan perfectamente en aquellos dos aspectos, que según su opinión revestían las denuncias formuladas; hay hechos que constituyen delitos públicos, comunes, pues hablando con entera franqueza, si fuese verdad lo que en el folleto se dice, debían todos los Diputados ir á presidio, y hay otros, en cambio, que constituyen faltas puramente administrativas y que sólo en la ley Provincial tienen su sanción; por eso debe seguirse ambos caminos, paralelos ambos procedimientos, pues si así no lo hiciesen no serían dignos de sentarse en aquellos escaños.

Pero aparte de esto temía que una indecisión, más que á sus compañeros á la prensa, á cuyos dignos representantes retaba á que dijese si en alguna ocasión les había pedido algún favor, siquiera fuesen de esos que la vanidad perdona y de los que por tanto tampoco había de solicitarlo en este momento en que sólo reclamaba estricta justicia; no tenía más tribuna pública que ésta, á la que trajo un nombre honrado que sacaría limpio y sin mancha, pese á todos los Moyrones. Parecería que la Diputación había andado rehacia en acudir donde vindicarse y sacar á salvo su buen nombre, manchado por las patadas de una bestia en el lodo, si no fuese porque el autor de ese folleto tiene á estas horas voz en los siguientes sitios: en la Audiencia, por una demanda contenciosa interpuesta contra el acuerdo de la Diputación sobre las elecciones del distrito de Audiencia-Latina; en el Ministerio de la Gobernación, con un recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo separándole de su empleo, y en un sumario instruido, y que todavía está abierto, con motivo de las palabras por ese señor pronunciadas el día en que por orden de la Diputación fué detenido y puesto á disposición del Juzgado de guardia; pero en lugar de denunciar las faltas ante el Ministerio de la Gobernación y los delitos ante el Juzgado, que son los lugares adecuados para ello, los denunció ante el escándalo, terreno hoy abonado para que todas las calumnias prosperen ó se acojan al menos con la sonrisa de la duda.

El por su parte, agregó, tenía preparada su acción personal en este asunto, porque entendía que cuando se cita nombres, las vindicaciones y los riesgos deben ser personales, ventilando los asuntos en este terreno, pero ante las ofensas hechas á la Corporación, decidió suspender su acuerdo hasta que ésta resuelva, porque él tuvo la suerte de que los cargos contra él lanzados fuesen concretos, con lo que podría quedar en buen lugar, pues le sería fácil defenderse. En el folleto se afirma que uno de los delitos de que se me debe acusar, es el de formar parte este año de la Comisión Permanente; otro el de haber tenido la suerte de ser designado para formar parte del Tri-

bunal contencioso-provincial; ascensos, en fin, cosas pequeñas que ya la prensa, con su buen sentido, ha sabido separar de otros cargos verdaderamente graves y que pueden ser constitutivos de delito.

Pero como necesitaba defenderse y hacer que resaltase su inocencia, se congratulaba de que prosperase la proposición, porque con la denuncia se dejaba más ancho campo para la acusación y menos para la defensa que con la querrela, en la cual no se permitiría probar los hechos afirmados, mientras que así los Fiscales, funcionarios encargados de perseguir los delitos, lo mismo lo harían por denuncias falsas contra su autor que contra los Diputados, si hubiese méritos para ello; y él por su parte confesaba que desearía más estar procesado que en aquél sitio, porque es más triste ver estampado su nombre bajo el peso de una sospecha en grandes hojas que todo el mundo lee, que encontrarse bajo el amparo de los Tribunales de justicia, que siempre respetaba. Esperaba, pues, confiado el fallo que recaiga para ver si había cometido algún delito que por el Código penal puede castigarse ó alguna falta que gubernativamente pudiera corregirse, y bajaría la cabeza á las que había cometido por omisión, puesto que no le remordía la conciencia haberlo hecho por acción, pero después acudiría á otro terreno á defenderse en la forma en que le sea posible, porque lo juraba por la salud de sus hijas, no volvía á sentarse en aquel sitio sino absuelto, no por el Tribunal, sino por la opinión pública que le llevó, porque se debía á un distrito, á sus electores, á su nombre; y como deseo que esto se hiciera con la mayor prontitud posible, terminaba para que el Fiscal y el Ministro de la Gobernación comiencen á cumplir su cometido, entre otras cosas, porque quizás pudiese dar un resultado; á veces cuando todo el mundo va tranquilo por la calle, los caballeros van á sus ocupaciones, las señoras y los niños á paseo, una voz lo descompone todo y produce un gran alboroto, y es la de un individuo que corre diciendo: «¡a ese! ¡a ese!» y los guardias que saben cumplir con su deber, suelen detenerle primero al que grita.

El Sr. España hizo uso de la palabra diciendo que era aquél un momento solemne para la Diputación, en el que debía demostrar su tranquilidad de espíritu, y como ya habían hablado con elocuencia muchos de los Diputados de las graves denuncias formuladas en el folleto, más graves á su juicio por las circunstancias que le rodean y por la importancia que se les ha dado que por lo que en sí mismo son, sobre todo si se tiene en cuenta la situación personal del que las formula y su demostrada enemistad hacia varios Diputados, debía limitarse á decir, que le parecía muy digna la conducta de la Corporación pidiendo justicia á todos para que se aclarasen los hechos objeto de la denuncia. No decía una palabra sola en defensa de la Diputación ni en defensa suya, porque tiempo y medios había para ello, pues todas las que pudieran en aquél momento hacerse, por muy enérgicas y elocuentes que fuesen no contribuirían á otra cosa sino á quitar valor á lo único que debe consolidar el nombre de los Diputados, que es los propios hechos. En este sentido oía con gusto decir al Presidente, que no conocía más que estos dos procedimientos; el administrativo y el judicial, para aclarar los hechos, pero rogaba que si se conocía algún otro se dijera, y en co-

responsabilidad á esta excitación, él, que no blasonaba nunca de demócrata pero que creía lo era por origen, por naturaleza y por temperamento, estimaba que se debía dar en este asunto absoluta intervención á la opinión pública, á cuyo efecto pedía se diera orden á todas las Dependencias de la casa para que, sea cualquiera el que se presente, pueda examinar y juzgar todos los acuerdos consignados en acta, expedientes y memorias, porque tiene esto algo de jurado y conviene que el pueblo intervenga personalmente ya que le afecta, ya viniese representado por la prensa ó por otra clase social cualquiera. Mirando precisamente al sitio destinado á la prensa en el Salón de las sesiones, dijo veía á un digno representante que hacía algunos años había hecho una gran justicia: informado equivocadamente de un asunto censuró á la Diputación, y habiéndole invitado para que pudiera ver lo que en el mismo había, tuvo la satisfacción de que rectificase inmediatamente, viniendo así á corroborarse su opinión de que este es uno de los caminos que pueden dar más honra á las Corporaciones, y sobre todo á las que como ésta son de origen popular.

Por lo demás, agregó que no era hombre de Ley, pero que como hombre de honor, estimaba que todos cuantos procedimientos tiendan á depurar la verdad debían adoptarse, y cuanto más amplios y numerosos fueran, mejor, para que cada uno pudiese quedar en el lugar que le correspondía; por lo que, por más que su opinión particularísima era la de que hubiera sido más fecundo en resultados, el acuerdo de que incoase previamente el procedimiento administrativo para que después de sustanciado pudiera pasar á los Tribunales, como reconocía que no tenía competencia en esta materia, no insistía y se conformaba con el acuerdo y la opinión de sus compañeros, terminando, porque no le parecía oportuno venir á defender sus actos ni justificarse, porque su conciencia estaba tranquila y el tiempo se encargaría de demostrarlo, por cuya razón, concluía haciéndose intérprete de los sentimientos de la opinión de todos los Diputados, indicando que había algo que defender y justificar, no porque lo necesitase, sino porque los más elementales deberes de gratitud y cortesía lo demandaban, y era las Hermanas de la Caridad y la Junta de Damas de honor y mérito, instituciones ambas que ejerciendo su benéfico influjo la una en los Hospitales y la otra sobre la Inclusa, debían separarse de la suerte de los Diputados, no sólo por los grandes servicios prestados y porque su conducta está muy por cima de todas las murmuraciones y de todas las calumnias, sino porque eran de tal índole, que sin ellas no concebía la marcha ordenada de los Establecimientos de la Beneficencia.

El Sr. Peláez dijo, que no quería ocuparse del folleto publicado por un individuo cuya conducta no quería calificar, y si sólo de protestar enérgicamente de las acusaciones formuladas contra la Junta de Damas de honor y mérito diciendo que dejaban morir los niños de hambre, por cuya razón creía que la Corporación debía asociarse á la conducta de dicha Junta, aprobarla en todas sus partes y enviarle un expresivo voto de gracias y confianza.

Así se acordó por unanimidad, haciendo extensivo el acuerdo á las Hermanas de la Caridad de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

El Sr. Salcedo dijo, que después de

lo manifestado por los elocuentes oradores que le habían precedido en el uso de la palabra en sus notables y grandilocuentes discursos, era muy difícil que pudiera entrar en la liza sin gran desconfianza, sintiendo que su palabra, tan docil otras veces á su voluntad, se resintiera ahora de tarda y perezosa, pues se trataba de un asunto gravísimo y de tal índole, que jamás en las centuplicadas veces que había informado en los Tribunales y en la Corporación había sentido de un modo tan marcado la duda; pero cuando se trata de responder á la calumnia con la verdad, que es hija del sol y hermana de la razón y de la justicia, cuando se trataba de disipar las tinieblas y la obscuridad y de que viniera á reemplazarla con la luz clara y viva del sol, estimaba que todos debían contribuir á este fin, y por su parte, como nada tenía tanta fuerza y eficacia como los hechos, terciaba en el debate para refutar con ellos algunas de las calumnias consignadas en ese libelo salpicado de infamias, en todas cuyas páginas se veía la mano artera de la intriga, del rencor y del premeditado deseo de infamar la Corporación, pues en él parece que se había querido recoger en el arroyo, como en espuerta de inmundicia basura, todas las suciedades para enlodar, manchar á quien estaba muy por cima de tales miserias. Por eso, sin desentretelar todos los cargos que contra el Sr. Moyrón resultarían, se limitaba, para que de ello tuviera conocimiento la prensa y la opinión, á consignar que habitaba la casa en que vivía desde 1893, habiéndole puesto en ella el ex Diputado Sr. Díez, y sin que tuviera derecho alguno á habitar en el Hospicio como empleado del Establecimiento, habiendo consumido sin derecho 2.000 kilogramos de carbón vegetal; 2.080 de leña, á más de tener siete u ocho lámparas de luz eléctrica en su casa, que consumen fluido pagado por la Corporación. En cuanto á lo dicho de la Sección de Estadística, como Visitador del Establecimiento, consignaba de una manera rotunda, que no era cierto lo que se decía de algunos empleados por la prensa. Igualmente, á virtud de una conferencia tenida con la Superiora y de consultas hechas al Jefe de cocina del Hospicio, había visto demostrado que también eran inciertas las manifestaciones que en este punto se hacían, ocurriendo lo mismo con lo de las ulceraciones y padecimientos de los niños por falta de alimentación, que, según el parecer de los Médicos, jamás habían existido sino en la imaginación del Sr. Moyrón. Por lo que respecta á la falta de ropas de los asilados, debía citar que en los almacenes existían en la actualidad 2.701 mantas; 2.546 sábanas; 2.568 almohadas; 2.199 trajes de invierno; 850 capotes; 3.246 pares de zapatos nuevos, etc., etc. Por último, antes de terminar, debía hacer alusión á un hecho de que confidencialmente se le había dado cuenta aquella misma mañana, y era el de que hacía algún tiempo se venía cometiendo en el Hospicio con alguna frecuencia sustracciones de garbanzos, aprovechándose la ocasión de estar cierto mozo de cocina de guardia y valiéndose para sacarlos de la puerta de una casa que está en comunicación con el Establecimiento y que habita una personalidad que en estos últimos días había adquirido gran notoriedad.

El Sr. Cortina dijo que no pensaba hablar porque con su silencio creía que se asociaba en absoluto á las manifestaciones de los Diputados que le habían precedido en el uso de la palabra,

y como estaba muy conforme con todo, y como respecto de lo que del Hospicio pudiera decir ya el Director había dirigido un comunicado á la prensa demostrando que nada de lo que se dice es cierto, se había callado, haciéndose por su parte solidariamente responsable de todo lo realizado durante el ejercicio de su cargo de Visitador, y aun antes de desempeñarlo, esperando la acción de la justicia. Respecto de lo que por el Sr. Salcedo se había dicho aludiendo á un hurto de garbanzos, estimaba que no debía haberse traído á sesión, porque se había empezado á instruir expediente y se fundaba sólo en un rumor, cuya exactitud no se había depurado.

El Sr. Pérez Magnán se levantó, en primer término, para felicitar al Director del Hospicio, porque había sido el primero que en cuanto tuvo conocimiento del folleto, con energía que le honraba, protestó demostrando la falsedad de lo aseverado; en segundo, para felicitar á los autores de la proposición por su iniciativa y acierto, y en último lugar para proponer, asociándose á la defensa calurosa que de las virtuosísimas Hermanas de la Caridad había hecho el Sr. España, se acordase, que como carecen de medios para defenderse, se nombrara un Letrado costeado del bolsillo particular de los Diputados, y si no, lo hacía del suyo propio, para que en nombre de aquella Santa institución pudiese entablar contra el autor del libelo la oportuna querrela.

El Sr. Cortinas dijo que había omitido antes, por involuntario olvido, consignar una manifestación que le interesaba hacer constar, y era la de que la proposición por él presentada en unión de los Sres. Chapaprieta y Raboso lo había sido en absoluto de acuerdo con los Diputados antiguos, en cuyo nombre se había comprometido, y estaba dispuesto á ello, á firmarla el Sr. Noreña, no apareciendo así porque no habiendo llegado este señor Diputado al empezar la sesión y necesitándose tres firmas para poder presentarla, la suscribió el Sr. Raboso, realmente en nombre de aquél.

Sin más discusión fué tomada en consideración por unanimidad la proposición de los Sres. Cortinas, Raboso y Chapaprieta.

Declarada urgente también por unanimidad, fué aprobada en la misma forma.

Igualmente fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada la proposición del Sr. Pérez Magnán, que á petición del Sr. Peláez se hizo extensiva á la Junta de Damas de Honor y Mérito.

El Sr. Chapaprieta indicó que sin duda por olvido no se había adoptado acuerdo sobre la proposición del señor España, respecto á que se abrieran las oficinas para todos los que quisieran examinar los expedientes.

Después de acordarse así sin discusión, el Sr. Chapaprieta continuó diciendo que en cuanto á las manifestaciones del Sr. Pérez Magnán, estaba completamente conforme, y así como creía que la Diputación debía guardar una actitud expectante y pasiva, estimaba que respecto de esos dos organismos tan elevados y tan sacrosantos tenía el deber inexcusable de acudir á su defensa; y teniendo un Cuerpo de Letrados distinguido podía encargarse de ello, y por si se creyera que alguno pudiese ayudar algo á esta acción, en su nombre, creía interpretar los sentimientos de todos sus compañeros al hacer la oferta en nombre de ellos, manifestaba que estaba dispuesto á

prestar para ello incondicionalmente su concurso á fin de que por cima de todas estas pequeñas luchas y pasiones de hombres, quede á salvo la virtud y la abnegación de las Hermanas de la Caridad, á quien tanto debe la provincia y en general toda la humanidad doliente.

El Sr. Cortina propuso, ampliando la proposición del Sr. España, que se invitase á la prensa para que ésta nombrara una comisión para que depurase los hechos denunciados, puesto que ni á él ni á sus compañeros les daban prendas, ni podían dejar de estar conformes con todo lo que significase inspección de sus actos y depuración de su conducta.

El Sr. Presidente dijo que se haría la invitación á la prensa.

Entrando en el orden del día, fué aprobado, con el voto en contra de los Sres. Chapaprieta, Ranero, Martínez Contreras y Peláez, el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se autorice á D. Antonio Díaz Cancio, contratista de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería, para retirar de la fianza que á responder de su contrato tiene constituida 2.500 pesetas en metálico, y sustituirlas por Obligaciones provinciales en cantidad igual á la citada.

De conformidad con otro dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó denegar la solicitud de D. Juan Carlos Morillo pidiendo una certificación de lo que se adeuda al ferrocarril de Madrid á Arganda y Colmenar de Oreja, por resultar no tener personalidad para ello.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Personal, se acordó:

Nombrar Notarios de la Beneficencia provincial á D. José María de Soto y Ardid, D. José García Lastra, D. Rafael Delgado Monreal y D. José Criado.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial por los que se levantó la suspensión impuesta á los Escribientes del Hospital provincial, don Emilio Navarro y D. Ramón Latorre, y revocarlo en cuanto dispuso se les abonon los sueldos correspondientes al tiempo de la suspensión.

Conceder un mes de licencia por enfermedad al Profesor Médico D. José María Esquerdo.

Idem cuarenta y cinco días por igual causa al Alumno interno de Farmacia D. Joaquín Larruga.

Denegar la solicitud del Ordenanza meritorio, Francisco Revuelta, pidiendo se le reserve la plaza mientras permanezca en las filas.

Dictamen para el nombramiento de habilitados de los Establecimientos de Beneficencia.

Dada lectura del dictamen por el que se propone nombrar Escribiente del Hospital provincial, en la vacante por dimisión de D. Tomás Piñeroa, á D. Esteban López, que en la actualidad presta sus servicios en el Hospital de San Juan de Dios, causando baja en este Establecimiento, se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe ruega á la Comisión de Personal se sirva aceptar la siguiente enmienda:—Trasladar á la plaza de Escribiente del Hospital provincial vacante por dimisión de Don Tomás Piñeroa, al Ayudante de Inspector del Hospicio, D. Eugenio Rodríguez; trasladar igualmente á esta vacante á D. Esteban López, que en la actualidad presta sus servicios en el Hospital de San Juan de Dios, causando baja en este Establecimiento.—Palacio de la Diputación cuatro de Febrero de

mil ochocientos noventa y nueve. = J. Cortina.»

Admitida por la Comisión, pasó á formar parte del dictamen, siendo aprobada en votación ordinaria.

Y por último, se acordó confirmar la resolución adoptada por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos provinciales, y declarar cesante al Peón caminero Francisco Mínguez, debiendo el Pagador reintegrar el haber que le correspondía por el mes de Enero próximo pasado, toda vez que no ha prestado servicio, y reponer en el mismo cargo para sustituir al anterior á Estanislao Panadero.

El Sr. Agustín dió cuenta, después de terminada la orden del día, del resultado de las gestiones por él practicadas con motivo de la denuncia presentada por supuesta falta de asistencia de un enfermo á su ingreso en el Hospital provincial, diciendo que al formularse en los periódicos las denuncias, había suspendido todo juicio esperando hasta que se depurase lo que de cierto hubiera en ellas; resultando de las averiguaciones practicadas que todo era absolutamente inexacto; el individuo de que se trataba había llegado al Hospital por haberle caído encima del pie una pila de sacos cuando estaba descargándolos, produciéndose una dislocación en el tobillo, de la cual le fué hecha la primera cura en la Casa de Socorro; llegó al Hospital á las diez, es decir, cuando la afluencia de enfermos es mayor, á pesar de lo que antes de las diez y media estaba ya en la Sala 4.ª, y no cabiendo en ella, hubo que trasladarle á la 34, también de cirugía, tardando en esto poco más de media hora, de modo que antes de las once estaba ya definitivamente instalado. Preguntado por él, el enfermo contestó que no tenía más que motivos de agradecimiento para la Corporación y el Hospital, pues aparte del dolor del pie se encontraba perfectamente, no siendo exacto que hubiera formulado queja ni denuncia de ningún género, afirmando lo mismo los dos ó tres enfermos inmediatos; hallándose, por último, en el momento de ocurrir aquello en el Establecimiento, el Presidente, el Sr. Negro y Rojo, el Decano y el mayor número de empleados. Véase pues, terminó el señor Agustín, cómo se formulan las denuncias, cómo de hechos inexactos se originan acusaciones graves, y por qué razón es partidario convencido de que en esto, como en todo, se deje absoluta libertad de inspección para que por quien lo tenga por conveniente se depuren todos los hechos relativos á la Administración provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio. = El Diputado Secretario, Juan Villanova.

## Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en 10 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Lérganés, (Sección comprendida entre este último pueblo y Alcorcón), con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia

del Notario correspondiente, el día... de..., próximo á las diez de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 111.334 pesetas 49 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 5.566 pesetas 73 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 11.133 pesetas 45 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 19 de Junio de 1899.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Lérganés (Sección comprendida entre este último pueblo y Alcorcón,) se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de..., (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

113.—407.

La Diputación provincial, en 10 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta la construcción de las obras de habilitación del camino vecinal de Carabanchel Alto á Alcorcón, parte comprendida entre el primer pueblo y el Hospital de Epilépticos, situado en la posesión denominada *Las Piqueñas*, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente, el día... de..., próximo á las diez de la mañana en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Dipu-

tado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 15.305 pesetas un céntimo.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 765 pesetas 25 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.530 pesetas 50 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 19 de Junio de 1899.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos* de Madrid y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la construcción de las obras de habilitación del camino vecinal de Carabanchel Alto á Alcorcón, parte comprendida entre el primer pueblo y el Hospital de Epilépticos, en la posesión denominada *Las Piqueñas*, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

113.—406.

## Comisión Provincial

Sesión de 17 de Junio de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Cemboraín España.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnin.—Vallejo.—Mata.

Abierta la sesión á las once de la mañana y leída y aprobada el acta de la anterior, se constituyó la Comisión en sesión pública á tenor de lo estatuido en el apartado segundo del art. 97 de la vigente ley Provincial.

### Navalcarnero

Acto seguido, se dió cuenta del expediente general de elecciones del Ayuntamiento de referencia y del de reclamaciones formuladas sobre la capacidad de los Concejales electos don Felipe Povedano y D. Pedro Sañudo y

por el Secretario que suscribe, se dió lectura al informe del Negociado, del cual resulta que verificado el escrutinio general, fueron proclamados por haber obtenido mayor número de votos por el distrito de la Plaza D. Pedro Sañudo, D. Pedro Blanco de Toro y don Guillermo Rodríguez Olías, y por el distrito de la Escuela D. Felipe Povedano, D. Simón Orteaga y D. Mariano Cardeño Rodríguez; que en dicho escrutinio verificado en la Sección única del distrito de la Escuela, se presentó una protesta formulada á nombre de don Ildelfonso Pérez en la que se manifiesta que desde las primeras horas de la mañana del día de la elección los individuos que figuraban en la candidatura del Sr. Povedano, incluso éste, tenían obstruída la entrada del Colegio ejerciendo coacciones y amenazas con los electores de oposición, por cuyos hechos se está instruyendo por el Juzgado de instrucción la correspondiente causa criminal por lesiones causadas á Alvaro Blanco por un sobrino del Sr. Povedano, llegando en esto de las coacciones hasta el extremo de maltratar al Guarda jurado del Ayuntamiento; resultando así mismo que don Julián Castro solicitó se declarase incapacitado al concejal electo D. Pedro Sañudo, alegando que estaba comprendido en la incapacidad que determina el caso quinto del art. 43 de la ley Municipal y que además dicho señor y representante del gremio constituido para abonar el cupo de consumos por los vinos y cereales; resultando igualmente que D. Santos Cardeño solicita se declare incapacitado al Sr. D. Felipe Povedano por ser deudor á la Fundación ó Monte Pío instituido por Doña Tiburcia Bermejo, la que ha dado lugar á que por la Junta provincial de Beneficencia se propusiera á la superioridad que dicho Sr. Povedano fuese separado del cargo de Concejal que entonces desempeñaba, lo que no se pudo llevar á efecto porque ya lo estaba en virtud de una Real orden que le declaró incapacitado por haber sido declarado pobre en sentido legal.

Considerando que los hechos que se suponen cometidos en la sección única de la Escuela no tienen ninguna justificación, y que por tanto no cabe declarar la nulidad de las elecciones verificadas en el expresado distrito, porque á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto de 1895, tal resolución no puede fundarse en meras conjeturas, si no en pruebas concluyentes; Considerando, así mismo, que el motivo de incapacidad aducido contra el Sr. Cardeño carece de fundamento, y que aun con éste, el saber leer y escribir sólo se necesita para desempeñar los cargos de Alcalde y Síndico, pero no para Concejal; que de igual modo no es motivo de incapacidad que el Sr. Sañudo sea uno de los representantes del gremio constituido para abonar el cupo de contribución, porque en este cargo, aun suponiéndole comprendido en el número 4.º del art. 43 de la ley Municipal cesa en 1.º de Julio próximo; Considerando respecto del Sr. Povedano, que la fundación del Monte de Piedad Agrícola tiene un carácter particular, y no hay forma por tanto, de estimar á dicho señor como deudor á fondos Municipales y que aun atribuyéndole tal carácter, no existiría incapacidad mientras no se demostrase que se hubiese expedido el correspondiente apremio; Considerando que con los recibos de contribución que están unidos al expediente se demuestra que don Felipe Povedano reúne las condiciones necesarias para desempeñar el expro-

sado cargo conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en relación con el 41 de la ley Municipal.

Tenidas en cuenta las anteriores consideraciones, el Negociado dictamina que procede desestimar las protestas formuladas y declarar válidas las elecciones de referencia verificadas en el distrito de la Escuela del término municipal de Navalcarnero y con capacidad legal á los Concejales electos D. Pedro Sañudo y D. Felipe Povedano.

Abierta discusión por el Sr. Presidente, acerca de la resolución que debiera adoptarse sobre el particular, el vocal Sr. Lucio combatió el dictamen reseñado, porque á su juicio las elecciones á que se contrae, tienen vicio de nulidad, en atención á las coacciones cometidas, tan desusadas, y de tal magnitud, que se había hecho preciso que interviniese el Juzgado de instrucción, por cuyo motivo creía, que no era procedente otro acuerdo, que el de anular las elecciones que ocasionaron el informe leído.

El Sr. España expuso que en su sentir no existía razón fundamental para acordar la nulidad, porque abogaba el Sr. Lucio, porque si bien era verdad que en las elecciones objeto del debate, se habían cometido hechos punibles, el conocimiento de los mismos era materia independiente de la que competía á la jurisdicción administrativa.

El Sr. Pérez Magnán mostró su conformidad con las manifestaciones del Sr. España, añadiendo que si bien era verdad que en los pueblos solía haber turbulencias de más ó menos importancia en toda lucha electoral, juzgaba que de aquéllas solo podían entender los Tribunales ordinarios, terminando por pedir que se desechase la propuesta de nulidad y que se aprobase el dictamen del Negociado en todos sus extremos.

El Sr. Campo se adhirió á las manifestaciones del Sr. Lucio.

Rectificó éste insistiendo en los razonamientos que le habían movido á pedir la nulidad de las elecciones en cuestión.

El Sr. Presidente dijo que al promoverse la cuestión previa sustentada por el Sr. Lucio, relativa á su propuesta de nulidad de las elecciones, procedía solventar aquélla y después discutir el dictamen.

En su virtud se puso á votación la moción del Sr. Lucio, relativa á nulidad, que resultó desechada por siete votos contra dos en la forma siguiente:

Votaron en pro de tal proposición los Sres. Lucio y Campo, y en contra los Sres. Pérez Magnán, Noreña, España, Vallejo, Negro, Mata y Sr. Presidente.

Acto continuo el Sr. Presidente abrió discusión sobre la totalidad del dictamen, haciendo uso de la palabra el Sr. España, que expuso que si bien no tenía que alegar nada en contra de la capacidad del Sr. Sañudo, no podía afirmar lo mismo respecto de la del Sr. Povedano, que á su juicio estaba comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, y era, por tanto, evidente su incapacidad para desempeñar el cargo de Concejal, que esperaba que la Comisión se sirviera declarar.

El Sr. Pérez Magnán defendió el dictamen, afirmando que era inadmisibile la causa de incapacidad fundamental que se alegaba contra el señor Povedano, fundada en que con anterioridad había sido declarado pobre, en sentido legal por virtud de senten-

cia de los Tribunales ordinarios, pues en la actualidad habían cambiado las condiciones, como lo demostraban los recibos de contribución que estaban unidos al expediente y la certificación del Secretario del Ayuntamiento, referente al reparto de aquélla, no existiendo nadie capaz de sostener el absurdo de que el hecho de haber sido una persona declarada pobre, da lugar á que se la tenga que considerar siempre en la misma condición de pobreza, apesar de que se demuestre que ha venido á mejor fortuna, como sucedía en el caso que se debatía.

El Sr. Vallejo se manifestó de conformidad con la opinión del Sr. España.

El Sr. Presidente expuso que por las manifestaciones de los señores vocales, la Comisión reconocía unánimemente la capacidad del Sr. Sañudo, discutiéndose únicamente cuanto decía el dictamen respecto de la del Sr. Povedano y después de advertir que los Sres. Campo y Lucio que se habían ausentado del Salón, se abstendían de tomar parte en esta deliberación, por haber manifestado su criterio favorable sólo á la nulidad de las elecciones sometió el extremo del dictamen que venía discutiéndose á votación, emitiendo sus sufragios en favor de la capacidad del Sr. Povedano, los señores Noreña, Negro y Rojo, Pérez Magnán y Mata; y en contra los Sres. España, Vallejo y Beltrán.

En su vista quedó aprobado el dictamen del Negociado anteriormente reseñado.

#### Buitrago

Dado cuenta del expediente originado por la instancia que suscribe don Eugenio García Arozana, reclamando contra la capacidad de los Concejales electos D. Guillermo Hernanz y don Félix Frutos: Visto el informe del Negociado y resultando que el solicitante pidió se declarase la incapacidad de los citados Sres. Hernanz y Frutos, por haber desempeñado el primero el cargo de Juez municipal y el segundo el de suplente de tal cargo que desempeñó en ausencia del propietario.

Considerando que el hecho de desempeñar el cargo de Juez municipal, bien como propietario, bien como suplente, no constituye incapacidad, sino incompatibilidad, según afirman las Reales órdenes de 24 Mayo de 1881, 23 Diciembre de 1887, 25 Abril y 18 de Julio de 1888 y 28 Mayo de 1890; que este es también el criterio que se deriva de los preceptos de la Ley orgánica del Poder judicial y del espíritu que informa el art. 43 de la ley Municipal que el mismo reclamante reconoce, pues confiesa que se trata de cargos incompatibles, y fundado en tales consideraciones el Negociado dictamina en el sentido de que procede desestimar la reclamación presentada, y aprobar las elecciones verificadas en el pueblo de referencia.

Abierta discusión por el Sr. Presidente, el Sr. España combatió el dictamen que precede, pidiendo se sometiese el mismo á votación nominal.

Realizada ésta, resultó que votaron en pro del dictamen los Sres. Noreña, Negro, Pérez Magnán, Mata y Lucio.

Y en contra los Sres. España, Vallejo, Campo y Beltrán.

En su consecuencia, fué aprobado cuanto proponía el Negociado en el dictamen de que queda hecho mérito.

#### Collado Mediano

Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales y el de las reclamaciones formuladas contra

el electo D. Julián Martín Sanz, y resultando que D. Mariano Martín pidió se declarase la incapacidad del citado Sr. Martín Sanz, en consideración á que es actualmente arrendatario de la Dehesa de Propios de la citada villa, estando por tal motivo comprendido en el caso cuarto del art. 43 de la vigente ley Municipal; y que además, dicho Martín Sanz al darle vista de la reclamación formulada contra él, manifestó que era cierta su incapacidad por ser arrendatario de la expresada finca.

Considerando que el art. 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en relación con el núm. 4 del artículo 43 de la ley Municipal, declaran que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente, tengan parte en servicios, contratos ó suministros, dentro del término municipal, por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó estimar la protesta formulada contra D. Julián Martín Sanz, y en su consecuencia, declararle incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Collado Mediano.

#### Fuencarral

Dado cuenta del expediente general de las elecciones verificadas en esta localidad, y de las protestas formuladas contra las mismas; la Comisión acordó que este asunto pasase á ponencia del vocal Sr. Pérez Magnán.

#### Valdemorillo

Visto el expediente de índole análoga al anterior, correspondiente al pueblo mencionado, y las protestas formuladas contra D. Silvestre Moreno y D. Andrés Rodrigo; y resultando que varios electores protestan contra la capacidad del primero por ser Secretario del Juzgado municipal, por estar imposibilitado físicamente y por ser jubilado de la clase de Maestros de instrucción primaria; y contra el segundo, ó sea el Sr. Rodrigo, por no figurar como elegible en las listas electorales.

Considerando que el hecho de que el Sr. Moreno perciba haberes pasivos y ejerza el cargo de Secretario del Juzgado no arguye incapacidad ni incompatibilidad para ejercer el cargo de Concejal; y que por lo que respecta al Sr. Rodrigo el hecho de no figurar en las listas con la condición de elegible, no obsta en modo alguno para la proclamación, según la Real orden de 30 de Agosto de 1895; la

Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó desestimar dichas protestas, previniendo á la Alcaldía de Valdemorillo que en lo sucesivo cuide de que se acrediten por medio de la oportuna diligencia la fecha en que exponga al público la lista de los Concejales proclamados, y la en que se presenten las protestas y reclamaciones contra la nulidad de la elección ó la incapacidad de aquellos.

#### Montejo de la Sierra

Visto el expediente general de las elecciones verificadas en tal pueblo y el de las reclamaciones contra las mismas formuladas; y resultando que el vecino D. Santiago Hernán reclamó contra la capacidad del Concejal electo D. Bartolomé Fernández, por ser éste rematante de los pastos del monte de propios, llamado *La Umbria*; que don Esteban Cristóbal Frutos reclamó contra la capacidad del electo D. Gumersindo Fernández Lozoya, por el hecho

de ser este Sacristán de la parroquia y cobrar fondos del Municipio, si bien dice que con objeto de eludir la incompatibilidad que resulta se ha extendido el nombramiento á favor de un hijo del mismo; que á su vez este Sr. Fernández Lozoya reclamó contra la capacidad del Sr. Cristóbal por haber sido Depositario del Ayuntamiento y tener sus cuentas pendientes de aprobación.

Considerando que el hecho de tener celebrado un contrato con el Ayuntamiento para el aprovechamiento de los pastos de un monte público constituye una incapacidad comprendida en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal; que el hecho de desempeñar el cargo de Sacristán de la parroquia D. Gumersindo Fernández, no constituye ni incapacidad ni incompatibilidad, puesto que se retribuye con fondos parroquiales.

Considerando que el Sr. Cristóbal Frutos no es de los individuos proclamados Concejales en las últimas elecciones y que por tanto la incapacidad que contra el mismo se alega, se rige por el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según el que la resolución corresponde al Sr. Gobernador con informe de la Comisión y previo expediente y que en el mismo caso está la denuncia contra el Sr. Alcalde D. Alejandro Fernández: la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó declarar la incapacidad del Concejal electo D. Bartolomé Fernández, desestimando la protesta presentada contra D. Gumersindo Fernández Lozoya y declarando que no ha lugar á conocer de las demás formuladas, las cuales podrán denunciarse al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

#### Cenicientos

Dado cuenta del expediente análogo á los reseñados, correspondiente al pueblo citado, la Comisión acordó que pasase á ponencia del vocal Sr. Pérez Magnán.

#### Navarredonda

Y, por último, se dió cuenta del expediente que forman las protestas que formularon varios vecinos del expresado pueblo contra la capacidad de D. Mariano Fernández y D. Victoriano Munio proclamados Concejales en las últimas elecciones; y resultando que D. Julián Martín, vecino de San Mamés, para justificar las causas de incapacidad alegadas, solicita que por esta Comisión se pida á la Administración de Hacienda de esta provincia certificación en la que se haga constar los procedimientos de apremio expedidos contra dichos Concejales; resultando que el Alcalde del citado Ayuntamiento no ha remitido aun el expediente general de las elecciones y el de las reclamaciones, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo indicado en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó imponer á dicha autoridad, en consonancia con lo estatuido en el apartado segundo del mismo artículo la multa de diez pesetas por su negligente proceder, y nombrar un Comisionado especial que recoja los expresados expedientes, debiendo accederse á lo solicitado por D. Julián Martín.

Se levantó la sesión, cuya acta se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen durante el mes de Julio próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darla la mayor publicidad posible.*

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
							Ptas.	Cénts.
7	368	D. Patricio Nájera.....	Madrid.....	Urbana....	Madrid.....	Estado.....	14.268	10
>	383	Teodoro Estevez.....	Robledo de Chavela.....	Rústica....	Robledo de Chavela.....	>	54	20
34	47	Gonzalo Martín.....	Horcajo.....	>	Oslos.....	Clero.....	70	
>	223	Fernando Palomeque.....	Madrid.....	>	Guadalix.....	>	75	
34	145	Lorenzo Agudo Huerta.....	>	>	Valdemorillo.....	Propios.....	269	
>	148	Nicasio Gutiérrez Sala.....	Valdemorillo.....	>	>	>	300	
>	149	Enrique Asenjo.....	>	>	>	>	200	
>	150	Iden id.....	>	>	>	>	250	
>	152	Jerónimo Baquero.....	Madrid.....	>	Rozas de Puerto Real.....	>	196	40
>	220	Jenaro Quintas.....	Colmenar del Arroyo.....	>	Colmenar del Arroyo.....	>	200	
33	49	Félix Bermejo.....	Horcajuelo.....	>	Horcajuelo.....	>	1.240	10

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Interventor de Hacienda, Alejandro Bardaji.

110.—276.

### Tasorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta Zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia de remate dictada en los expedientes de apremio que instruye contra Doña Paula García y D. Bruno Palacio, por débitos de la contribución industrial;

Se sacan á pública subasta los bienes embargados á los mismos, cuyo acto, bajo la presidencia legal, tendrá lugar en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle de Jesús del Valle, núm. 19, cuarto tercero izquierda, el día 26 de los corrientes, á las nueve y nueve y treinta minutos de la mañana, respectivamente, debiendo durar sesenta minutos cada una, durante los cuales se admitirán posturas por pujas á la llana, siendo el tipo mínimo admisible las dos terceras partes de la tasación; y se advierte que en cualquier momento de la subasta hasta que se declare la adjudicación al mejor postor, el deudor puede librar sus bienes pagando su descubierto total.

Los efectos pueden verse hasta el día antes al de la subasta, á cuyo fin en la Agencia se facilitarán las señas del lugar en que se hallan depositados y nota de su clase, número y valor, todo lo cual se hace público por el presente convocando licitadores y en cumplimiento del art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, P. D., Emilio José Molina.

113.—400.

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de Hacienda de la primera Zona de esta capital, ha sido separado del cargo de Auxiliar de la misma D. Miguel Hernández y Hernández y nombrado en su lugar, con el mismo carácter á D. Telesforo García Nenclares.

Madrid 15 de Junio de 1899.—Antonio de Llaguno.

113.—401.

### Secretaría de Gobierno de la Audiencia DE MADRID

Real orden circular

Ilmo. Sr.: Próxima la publicación en los Boletines oficiales de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, con arreglo al art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial, va á abrirse el período en que han de ser presentadas y resueltas las reclamaciones referentes á dichos nombramientos.

Claramente se desprende de la citada ley, que el objeto de esa especie de pública audiencia respecto á la aptitud y condiciones de los elegidos es, no sólo depurar ambos extremos por lo que á la persona del nombrado se refiere, sino también en cuanto diga relación al derecho

preferente que pudiera tener alguno de los preteridos. Sin embargo, como se hayan suscitado dudas respecto á este particular;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que lo dispuesto en los artículos 156 al 162 de la citada Ley orgánica se entienda en el sentido de que, no sólo cabe recurrir ante V. I. contra lo que pueda constituir incapacidad ó impedimento legal para ejercer el cargo el elegido, sino también contra toda elección que implique lesión del derecho de preferencia que pudiese alegar un tercero con arreglo á las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, admita V. I. cuantas reclamaciones en cualquiera de ambos conceptos se le presenten, resolviéndolas como proceda en justicia, y curse sin dilación de ninguna especie las alzadas para ante este Ministerio, acompañándolas desde luego de su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.

DURAN Y BAS

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial de.....

110.—293.

### Ayuntamientos

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el primer trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del día 7 de Enero

Aprobada el acta de la anterior sin discusión fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el trimestre anterior.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 1.476'91 pesetas.

Se aprobaron las cuentas del arbitrio de medida, romana, puestos públicos, matadero y consumos correspondientes al segundo trimestre del año actual importantes 1.714'66, 864'68, 285'55, 417'83 y 7.127'48, y que en su día pasen á la Junta municipal.

También quedó enterado el Ayuntamiento de haberse cobrado 2.158'15 pesetas por repartimiento de Guardas de campo del primer semestre del año

Se aprobó anunciar la cuarta subasta para aprovechamiento de pastos de la «Dehesa Carrascal» bajo el tipo de 80 pesetas.

Hecho el sorteo para cubrir la vacante que resulta en la Junta municipal por fallecimiento de D. Miguel Valés resultó elegido D. Joaquín Baquerín Majolero

Día 14

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se formó el alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse pagado el segundo trimestre de descuento de empleados.

Se acordó aumentar en 0'25 de pesetas diarias á cada uno de los Guardas de campo.

Se acordó que las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898 pasen á la Comisión de Hacienda para su examen.

También se acordó que el proyecto de presupuesto adicional para el actual año económico se exponga al público por término de quince días.

Se acordó nombrar los vocales que han de sustituir á los que cesan en la Junta pericial y hacer las propuestas para los que han de nombrar la Administración de Hacienda pública.

Día 21

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterada el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedó enterada la Corporación de haberse ultimado la operación de rectificación del padrón de vecinos.

Se acordó fijar las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898 en esta forma: cargo 55.510, 12 pesetas; data, 49.138'86 pesetas y existencia, de 6.379'26 pesetas, y que se pasen á la Junta municipal á los efectos de la ley.

Se acordó que el expediente sobre instalación de luz eléctrica quede sobre la mesa.

Día 28

Quedó aprobada el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó la subasta para el aprovechamiento de los pastos de la «Dehesa Carrascal» en 100 pesetas.

Acordando señalar la línea de fachada para la casa que Telesforo Mejorada trata de construir en la calle del Pilar.

Sesión extraordinaria del día 29 de Enero

Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos que se hallan comprendidos en el de esta villa para el reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 11 de Febrero

Se aprobaron las dos actas de las anteriores y quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedó enterado también de hallarse de manifiesto según preceptúa el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, expediente de alzada en que el Excmo. Sr. Gobernador con firma el acuerdo de este Ayuntamiento sobre usurpación de la vía pública.

Se aprobaron las listas electorales para la de compromisarios, y que se publique antes del día 8 de Marzo inmediato.

Se acordó que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1899 á 1900, se exponga al público por término de quince días.

Se cerró definitivamente el alistamiento

de mozos para el reemplazo del año actual, habiendo 36 mozos sorteables.

Extraordinaria del día 12

Se procedió el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año.

Ordinaria del día 18

Se aprobaron las actas de las anteriores y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedando enterada la Corporación de haberse cobrado la carga de justicia de Enero último y los intereses de las inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública y de haberse sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador civil el presupuesto adicional para 1899 á 1900.

No habiendo atención alguna que satisfacer no se acordó distribución de fondos para el pago en el presente mes.

Se acordó solicitar los aprovechamientos de leñas de la Dehesa Carrascal, pastos de dicha Dehesa, los de Valdelospozos, por medio de subasta, y los de la Dehesa Boyal gratuitamente.

Se acordó quede sobre la mesa para resolver el expediente para instalación de luz eléctrica.

Día 25

Quedó aprobada el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó modificar las condiciones para la instalación del alumbrado eléctrico.

Día 4 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando nombrar tallador para que verifique la operación en el día de mañana.

También se acordó que las proposiciones presentadas para la instalación de luz eléctrica pasen á la Junta municipal para su resolución.

Extraordinaria del día 5

Se procedió á la declaración y clasificación de soldados de los mozos del actual reemplazo y á la revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores de 1896 á 1897 y 1898.

Ordinaria del día 11

Se aprobaron las actas de las anteriores y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó repartir las hojas para la formación del padrón de cédulas personales para el año económico de 1899 á 2900.

Día 18

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante pesetas 9.839'97.

Quedó enterada la Corporación de haberse cobrado la carga de justicia de Febrero último y el importe de suministros de

Mayo de 1895 á 1896 y de Septiembre y Octubre del año actual y no haber sido aprobadas las cuentas municipales del año de 1896 á 1897.

Se acordó nombrar comisionado para que asista al juicio de exenciones y revisión de excepciones que han de celebrarse los días 3 de Abril y 8 de Mayo próximos venideros.

**Extraordinaria del día 19**

Se resolvieron los expedientes de excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y los de los años de 1896 á 1897 y 1898, quedando pendiente dos del año 1898, uno de 1897 y otro de 1896.

**Ordinaria del día 26**

Se aprobaron las actas de las anteriores y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Quedó enterada la Corporación de haberse pagado el importe del tercer trimestre de repartimiento provincial del año actual.

Informar sobre la instancia de D. Isidoro Baró, remitida por el Sr. Ingeniero, que no es conveniente ni debe consentirse abrir cantera en los acicates de la Isla, por ser cañada.

Se acordó que los gastos de palmas para el Domingo de Ramos y refresco los días de Jueves y Viernes Santo se abone del capítulo de imprevistos.

**Extraordinaria del día 31**

Se resolvieron dos expedientes de excepciones de mozos del reemplazo de 1898, uno de 1897 y otro de 1896.

**JUNTA MUNICIPAL**

**Sesión del día 12 de Febrero**

Se aprobó el acta de la anterior y el presupuesto adicional para el año económico actual y se acordó nombrar una comisión que examine las cuentas municipales del año de 1897 á 1898.

**Sesión del día 5 de Marzo**

Se aprobó el acta de la anterior y el dictamen de la Comisión del seno de la Junta municipal que ha examinado las cuentas del año de 1897 á 1898.

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900.

También se acordó que la recaudación del encabezamiento de consumos en el año económico de 1899 a 1900 se haga por medio de Administración.

Se acordó adjudicar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad á D. Francisco Manrique de Lara en las condiciones que ha presentado, y desechar la del Sr. Galvez.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Arganda 15 de Abril de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Eduardo Sardinero. 75.—906

**Providencias judiciales**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1899 á 1901, para esta Corte, y pueblos de esta provincia.

**DISTRITOS Y NOMBRES**

Audiencia.—D. Rafael Nacarino Bravo.  
Palacio.—D. Federico Enjuto Martín de Oliva.  
Congreso.—D. Joaquín Vidal y Gómez.  
Buenvista.—D. Ricardo Maya y Lago.  
Centro.—D. Leandro Prieto Pereira.  
Latina.—D. Cristóbal Cerquella Escalante.  
Hospital.—D. Adolfo Astudillo de Guzmán.  
Inclusa.—D. Francisco Pampillón Urbina.  
Universidad.—D. José Heredia y Mora.  
Hospicio.—D. Joaquín Serna y Morales.  
Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo

prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Secretario de Gobierno, Juan M. de Cápua. 114.—443

**Partido de Alcalá de Henares**

**PUEBLOS Y NOMBRES**

Alcalá de Henares.—D. Germán Cibei-  
ra Alvarez.  
Ajalvir.—D. Pablo La Puerta González.  
Algete.—D. Luis Ortiz Ahijón.  
Ambite.—D. Valentín López Ramos.  
Anchuelo.—D. Eugenio García Fer-  
nández.  
Barajas de Madrid.—D. Antolín Sevi-  
llano Llorente.  
Camarma.—D. Agustín Díaz Vereda.  
Campo Real.—D. Cecilio León del Toro.  
Canillejas.—D. Casto Sierra Martín.  
Canillas.—D. Santiago Sedeño Sánchez.  
Corpa.—D. Eustaquio Ayala Gómez.  
Coslada.—D. Julián de San Antonio  
Puebla.

Cobaña.—D. Nicanor Gutiérrez Ro-  
driguez.  
Daganzo.—D. Francisco Godino Fer-  
nández.  
Fresno de Torote.—D. Desiderio Sanz  
y Sanz.  
Fuente el Saz.—D. Angel Colmenar  
López.

Loeches.—D. Félix Torres Tizón.  
Meco.—D. Santiago Azañón de la Cruz.  
Mejorada.—D. Manuel Salgado Gómez.  
Nuevo Baztán.—D. José García Puebla.  
Olmeda de la Cebolla.—D. Guillermo  
Oterg y Ortiz.

Orusco.—D. Anastasio Morillo Moreno.  
Paracuellos de Jarama.—D. Eugenio  
García Moratilla.  
Pezuela de las Torres.—D. Gumersindo  
Bachiller Anchuelo.  
Pozuelo del Rey.—D. Benito García  
Yebra.

Rivas de Jarama.—D. Benito Alhambra  
Rejas.  
Rivatejada.—D. Vicente Fernández  
Monse.  
San Fernando.—D. Joaquín Barral  
López.

Santorcaz.—D. Casildo del Pozo Sancha.  
Los Santos de la Humosa.—D. Eugenio  
Gismero Plaza.  
Torrejón de Ardoz.—D. Adolfo Fer-  
nández Sampedayo.  
Torres.—D. Miguel Mesón Fernández.  
Valdeavero.—D. Vicente Garrido de la  
Riva.

Vallecas.—D. Angel Sanz Vidarte.  
Valdeolmos.—D. Doroteo González Me-  
dranda.  
Valdetorres.—D. Sabino Vicente Ala-  
rilla.

Valdilecha.—D. Daniel Gómez Sal-  
cedo.  
Valverde.—D. Francisco Ramos Ga-  
llegos.  
Velilla de San Antonio.—D. Marcelo  
Díaz Franco.  
Vicálvaro.—D. Francisco Galeote Mo-  
cete.

Villar del Olmo.—D. Natalio Meco  
García.  
Villalvilla.—D. Pedro Casanova Her-  
mira.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL  
de esta provincia, en cumplimiento de lo  
prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica  
del Poder judicial.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Se-  
cretario de Gobierno, Juan M. de Cápua.  
114.—448

**Partido de Colmenar Viejo**

**PUEBLOS Y NOMBRES**

Alcobendas.—D. Paulino Aguado Baena.  
Becerril de la Sierra.—D. Pedro Sepúl-  
veda Sanz.  
Boalo.—D. Félix Carralón Blasco.  
Colmenar Viejo.—D. Manuel García  
Gómez.  
Chamartín de la Rosa.—D. Luis Gutié-  
rrez de la Higuera.  
Chozas de la Sierra.—D. Ignacio Mar-  
tín González.  
El Molar.—D. Siro Muñoz Viso.

Fuencarral.—D. Juan Martín Oñoro.  
Guadalix.—D. Baldomero Anguas Re-  
villa.

Hortaleza.—D. Julián Morales Martín.  
Hoyo de Manzanares.—D. Damián Mar-  
tín García.  
Manzanares el Real.—D. Serapio Mar-  
tín Antón.

Miraflores de la Sierra.—D. Quintín  
González Fernández de Córdoba.  
Moralzarzal.—D. Gabino Bordón Sastre.  
Navacerrada.—D. Alejandro Rubio Mi-  
guel.

Pedrezuela.—D. Máximo de la Fuente  
Ruiz.  
San Agustín.—D. Vicente Berrocal  
Martín.

San Sebastián de los Reyes.—D. Anto-  
lín Montes García.  
Talamanca.—D. Juan Sama Maldonado.  
Valdepiélagos.—D. Pio Puentes y Ca-  
lleja.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL  
de esta provincia, en cumplimiento de lo  
prevenido en el art. 154 de la Ley organi-  
ca del Poder judicial.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Se-  
cretario de Gobierno, Juan M. de Cápua.  
114.—446.

**Partido de San Lorenzo del Escorial**

**PUEBLOS Y NOMBRES**

Alpedrete.—D. Vicente Balandin Mon-  
talvo.  
Aravaca.—D. Ramón Rufin Valdés.  
Cercedilla.—D. Natalio Martín Juez.  
Collado Mediano.—D. Vicente Cuesta  
López.

Colmenar del Arroyo.—D. Miguel Her-  
nández Quintas.  
Colmenarejo.—D. Paulino Panadero  
García.  
Collado Villalba.—D. Juan Bautista Gar-  
cía Sanz.

El Escorial.—D. Narciso Martínez Cas-  
tedo.  
El Pardo.—D. Ruperto Sato Martín.  
Fresnedilla.—D. Teodoro Manzano Nu-  
ñez.

Galapagar.—D. Zacarias Martínez Gre-  
ciano.  
Guadarrama.—D. Saturio Alvarez Ji-  
ménez.  
Las Rozas.—D. Miguel de la Canera Ló-  
pez.

Los Molinos.—D. Pedro Herrero Pi-  
ñuela.  
Majadahonda.—D. Casimiro Ibáñez La-  
brandero.  
Navalagamella.—D. Isaac Blanco Se-  
rrano.

Robledo de Chavela.—D. Ramón Abad  
y Carrión.  
San Lorenzo del Escorial.—D. Salvador  
Martínez Mingo.  
Santa María de la Alameda.—D. Doro-  
teo Fernández Miguel.

Torreloones.—D. Serapio Urosa  
Oñoro.  
Valdemaqueda.—D. Senen Sanchez Bar-  
bero.  
Valdemorillo.—D. Quintín Cabrero  
Aguilar.

Villanueva del Pardillo.—D. Agustín  
Tejera Rodríguez.  
Zarzalejo.—D. Tomás Ventura Man-  
zano.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL  
de esta provincia, en cumplimiento de lo  
prevenido en el art. 154 de la Ley orgáni-  
ca del Poder judicial.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Se-  
cretario de Gobierno, Juan M. de Cápua.  
114.—447.

**Partido de Getafe**

**PUEBLOS Y NOMBRES**

Alcorcón.—D. Mariano Gómez de la  
Calle.  
Cubas.—D. Ildefonso Naranjo Abad.  
Batres.—D. Tomás Pompa y García.  
Carabanchel Alto.—D. Vicente Navarro  
Baeza.  
Carabanchel Bajo.—D. Juan Prida y  
Valdés.  
Ciempozuelos.—D. Gregorio López  
Huete.

Casarrubuelos.—D. Modesto Díaz y  
García.  
Fuenlabrada.—D. Gregorio Pérez y  
Cano.

Getafe.—D. Germán Cibei-  
ra y Alvarez.  
Grinón.—D. Francisco Castellanos Na-  
varro.

Humanes.—D. Juan Quintana y Olias.  
Leganés.—D. Regino Gil y González.  
Moraleja de Enmedio.—D. Silvestre  
Marquez y Fernández.

Móstoles.—D. Tomás Lorenzo San  
Martín.  
Parla.—D. Castor Martín y Fernández.  
Pinto.—D. José María Olcina y Cabello.  
San Martín de la Vega.—D. Manuel Or-  
doñez y Marina.

Serranillos.—D. Nicolás Fernández y  
Martín.  
Torrejón de Velasco.—D. Agapito  
Bravo y Quirós.

Torrejón de la Calzada.—D. Victor  
Martín y Seseña.  
Titulcia.—D. Juan García Molinero.  
Valdemoro.—D. Pedro Palacios y Tello.  
Villaverde.—D. Elías Gallego Berihuete

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL  
de esta provincia, en cumplimiento de lo  
prevenido en el artículo 154 de la Ley  
orgánica del Poder judicial.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Se-  
cretario de Gobierno, Juan M. de Cápua.  
114.—451

**Partido de Chinchón**

**PUEBLOS Y NOMBRES**

Aranjuez.—D. Ignacio Manzanares Heras.  
Arganda.—D. Saturnino García Campo.  
Belmonte.—D. Bonifacio Guerrero Man-  
zanares.

Brea.—D. Mariano Torres García.  
Carabaña.—D. Aniceto Madrid Corre-  
gidor.  
Colmenar de Oreja.—D. Ruperto Gar-  
cía y García.

Chinchón.—D. Jacinto de la Peña Ca-  
macho.  
Estremera.—D. Rufino Martínez y Mar-  
tínez.

Fuentidueña de Tajo.—D. Serafín  
Sánchez González.  
Morata de Tajuña.—D. Domingo Rodel-  
go Fernández.

Perales de Tajuña.—Isidoro Baró Ro-  
driguez.  
Tielmes.—D. Ramón Redondo Ro-  
driguez.

Valdaracete.—D. Francisco Cuevas Gor-  
dillo.  
Valdelaguna.—D. Mateo Martínez Gui-  
jarro.

Villaconejos.—D. Salustiano Aguilera  
Molina.  
Villamanrique.—D. Tomás Vara de la  
Viña.

Villarejo de Salvanés.—D. José Domin-  
go Ayuso.  
Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL  
de esta provincia, en cumplimiento de lo  
prevenido en el art. 154 de la Ley organi-  
ca del Poder judicial.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Se-  
cretario de Gobierno, Juan M. de Cápua.  
114.—444.

**Partido de Navalcarnero**

**PUEBLOS Y NOMBRES**

Aldea del Fresno.—D. Pedro Gutiérrez  
Lafre.  
Arroyomolinos.—D. Daniel Martín Va-  
lladolid.

Boadilla del Monte.—D. Eugenio Sevi-  
lla Pelana.  
Brunete.—D. Eusebio Sánchez de Rojas.  
Chapinería.—D. Evaristo Domínguez Pa-  
nadero.

El Alamo.—D. Aniceto López Ortega.  
Navalcarnero.—D. Gregorio de la Mo-  
rena Rodríguez.  
Pozuelo de Alarcón.—D. José García  
Martín.

Quijorna.—D. Prudencio Ruival Her-  
nández.  
Sevilla la Nueva.—D. Segundo Yanguas  
Hernández.

Villamanta.—D. Pedro Rodríguez Nú-  
ñez.  
Villanueva de la Cañada.—D. Gabriel  
Serrano Calvo.

Villanueva de Perales.—D. Fernando Povedano Lozano.  
Villaviciosa de Odón.—D. Antonio Lucero Rodríguez.  
Villamantilla.—D. Raimundo Lozano Núñez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial,

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Secretario de Gobierno, Juan M. de Capua.  
114.—445.

**Partido de Torrelaguna**

**PUEBLOS Y NOMBRES**

La Acebeda.—D. Juan Isabel González.  
Alameda del Valle.—D. Julián Martín Sanz.  
Braojos.—D. Luis Sedano Sanz.  
Berzosa.—D. Tomás Martín Sanz.  
Berrueco.—D. Buenaventura Montero Pérez.  
Buitrago.—D. Guillermo Hernández Sanz.  
Bustarviejo.—D. Manuel Plaza de la Fuente.  
Cabanillas de la Sierra.—D. Joaquín Guzmán Sanz.  
La Cabrera.—D. Alejandro Blasco Martín.  
Canencia.—D. Blas Jiménez Fernández.  
Cervera.—D. Lucas García Díaz.  
Garganta.—D. Blas Hernanz y García.  
Gargantilla.—D. Daniel León Durán.  
Gascones.—D. Balbino Martín y Martín.  
Horcajo de la Sierra.—D. Juan Agustín Pozo.  
Horcajuelo.—D. Regino Sevillano Sanz.  
Lozoya del Valle.—D. Juan Serna Muncio.  
Lozoyuela.—D. Cándido Fernández Martín.  
La Hiruela.—D. Pedro García Lozano.  
Mangirón.—D. Justo Velasco y Blas.  
Montejo de la Sierra.—D. Mariano del Pozo González.  
Madarcos.—D. León Montoya López.  
Navarredonda.—D. Valentín González Rodríguez.  
Navalafuente.—D. Eugenio Hernández del Carmen.  
Las Navas de Buitrago.—D. Ignacio Hernanz y Hernanz.  
Oteruelo del Valle.—D. Policarpo Arribas.  
Paredes de Buitrago.—D. Salustiano García y García.  
Patones.—D. Francisco Araujo Gómez.  
Pinilla del Valle.—D. Juan Rodríguez Samos.  
Piñuécar.—D. Gregorio Montoya López.  
Prádena del Rincón.—D. Juan Dupey-rón Martín.  
La Puebla.—D. Norverto Bernal Lozano.  
Rascafría.—D. Fermín Canencia Ramírez.  
Redueña.—D. Juan Sánchez Abián.  
Robledillo.—D. Mariano de la Fuente Martín.  
Robregordo.—D. Lozano Sanz Aliende.  
Serrada.—D. Martín Sanz y Sanz.  
Somosierra.—D. Miguel Cerezo Merino.  
Sieteiglesias.—D. Valeriano Hernán y Hernanz.  
La Serna.—D. Romualdo Carretero.  
Torrelaguna.—D. Ricardo Vera y Laso.  
Torremocha.—D. Felipe Rivera González.  
Valdemanco.—D. Martín García Mate-sanz.  
El Vellón.—D. José Pérez González.  
Villavieja.—D. Eusebio Carretero Aivaréz.  
Venturada.—D. Francisco Clemares Bosch.  
Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.  
Madrid 16 de Junio de 1899.—El Secretario de Gobierno, Juan M. de Capua.  
114.—450.

**Partido de San Martín de Valdeiglesias**

**PUEBLOS Y NOMBRES**

Cadalso.—D. Eugenio García y García.

Cenicientos.—D. Jerónimo Pinel Díaz.  
Navas del Rey.—D. Narciso Hernández Rodrigo.  
Pelayo.—D. Mariano Redondo Martín.  
Pozas de Puerto Real.—D. Faustino Saugar García.  
San Martín de Valdeiglesias.—D. Gabriel Rodríguez Arce.  
Villa del Prado.—D. José García Escudero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.  
Madrid 16 de Junio de 1899.—El Secretario de Gobierno, Juan M. de Capua.  
114.—449.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.  
Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Manuel Pinilla, que es natural de Vicálvaro, (Madrid), de veinticuatro años de edad, de profesión albañil y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por lesiones; apercibido que de no verihcarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.  
Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno es un poco chato, pelo y ojos negros, viste traje de americana en regular uso, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular donde quedará en clase de preso comunicado.  
Madrid 9 de Junio de 1899.—Munuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.  
108.—221.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Mauricio de la Torre y otro por falso testimonio, se cita á Ricarda Doncei. Alonso, de veinticinco años, casada, sirvienta, que ha vivido en la calle del Olivar, 10, taberna; y Vicente Ridaura Mayorales, de veintiocho años, soltero, vendedor ambulante, que ha vivido en la calle de las Huertas, 63, piso bajo, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparencia.  
Madrid 6 de Junio de 1899.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.  
106.—154.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por denuncia sobre abusos deshonestos, se cita á María Sanchez Ruiz, natural de Torrejoncillo del Rey, Cuenca, de quince años, soltera, sirvienta, que dijo vivir en el Puente de Vallecas, calle de Don Florentino, 2, bajo, y á los padres de la misma, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho proceso; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras

determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparencia.  
Madrid 3 de Junio de 1899.—V.º B.º.—Vázquez.—El Escribano P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias.  
105.—109.

**GETAFE**

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias promovidas por la Sociedad regular colectiva que gira bajo la razón de *Sobrinos de Céspedes*, domiciliada en Madrid, y representada por el Procurador D. Victoriano Hurtado, contra D. Arsenio Domínguez Alonso, comerciante que estuvo establecido en esta villa, hoy de ignorado paradero, sobre embargo preventivo y reconocimiento de firma, se cita á dicho Don Arsenio, para que el día 26 del corriente, á las nueve en punto de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración sobre el reconocimiento de la firma de una carta suscrita por él en 26 de Mayo último, y certeza de una deuda importante 4.951 pesetas un céntimo; bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.  
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula, que firmo en Getafe á 19 de Junio de 1899.—El Escribano, Camilo García.  
51.—P.

**CHINCHON**

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción del partido.  
Por el presente hago saber: que el día 16 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, que han de formar parte de la Junta de partido para la confección de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo, en el año próximo; lo que se anuncia en cumplimiento á lo mandado en el art. 31 de la ley del Jurado.  
Dado en Chinchón á 6 de Junio 1899.—José Gayo.—El Secretario de gobierno, Fernando Ibáñez.  
106.—157.

**CANGAS DE TINEO**

Por la presente se cita á Quiteria Rodríguez Lozano, vecina que fué de Cangas de Tineo y actualmente con residencia en la villa y Corte de Madrid, según se dice, aunque se ignora las señas de su habitación, para que el día 15 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir á las sesiones del Juicio oral en causa seguida contra Manuela Agudín Rodríguez (a) la Pastora, por hurto de una almadreña; bajo apercibimiento á la susodicha Quiteria Rodríguez, de que si dejare de comparecer sin motivo legitimo en el lugar y día y hora indicados, podrá ser corregida con la multa de 5 á 50 pesetas.  
Así lo acordó el Sr. D. Angel Raucaño y Bermudez, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Tineo, en virtud de providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de 16 del corriente y de providencia del mismo día, en que dicha Audiencia provincial dispuso la citación de la mencionada testigo y de otros.  
Cangas de Tineo Mayo 31 de 1899.—El Actuario, Licenciado Laureano Francos.  
104.—58.

**Juzgados municipales**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dolores Sánchez García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.  
Madrid 19 Mayo de 1899.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.  
99.—807

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dolores Sánchez cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.  
Madrid 19 Mayo de 1899.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.  
99.—806

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Nicolasa Bejuda Salas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.  
Madrid 23 de Mayo de 1899.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.  
101.—881.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pascual Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.  
Madrid 23 de Mayo de 1899.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.  
101.—880.

**Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares**

El día 28 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón; á las diez de la mañana, para la compra de 60 litros de aceite de primera, 60 litros de aceite de segunda, 40 kilogramos de arroz, 20 kilogramos de azúcar terciada, 400 kilogramos de carne de vaca, 60 gallinas, 70 kilogramos de jabón común, 120 litros de leche de vacas, 20 kilogramos de manteca, 40 kilogramos de pasta para sopa, 300 kilogramos de patatas, 30 kilogramos de tocino, 5 kilogramos de velas de esperma, 100 litros de vino común y 2 litros de vino generoso, necesarios para el mes de Julio próximo.  
Los que deseen tomar parte, presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender acompañando muestras de los mismos, las cuales han de ser de primera calidad.  
Alcalá de Henares 18 de Junio 1899.—El Comisario de Guerra, Juan de Oscáriz.  
114.—455.

**LA COMPAÑIA DE MADERAS**

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre 1898

Activo	
	Coronas
Sucursal de Bilbao.....	958.440 92
Sucursal de Santander..	890.824 41
Sucursal de Madrid.....	477.761 41
Varios deudores.....	186.008 90
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.493.035 64</b>
Pasivo	
	Coronas
Capital social.....	1.600.000
Efectos á pagar.....	9.118 59
Varios acreedores.....	883.917 05
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.493.035 64</b>

Madrid á 17 de Junio de 1899.—La Compañía de Maderas: P. P. de la Dirección, Juan Somme.  
50.—P.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio  
182 Telefono 18 2